

## **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 027-2025-GG-SBCH**

Chiclayo, 15 de abril del 2025.

### **VISTO:**

El Informe N° 000262-2025-SBCH/GRRHH de fecha 25 de marzo del 2025, con referencia al Informe N° 000112-2025-SBCH/GAJ de fecha 24 de marzo; el Informe N° 000122-2025-SBCH/GAJ de fecha 27 de marzo del 2025, solicitando a Gerencia General la emisión del acto resolutivo; El Memorándum N° 000100-2025-SBCH/GG, de fecha 31 de marzo de 2025, respecto a la emisión del Acto Resolutivo sobre reconocimiento de vínculo laboral entre la Entidad y la Sra. Catusol Villegas Juana de Fátima; y, la Resolución N° TRECE, de fecha 11 de marzo del 2025, del expediente 07046-2022-0-1706-JR-LA-01.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

**SEGUNDO:** Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que: “*Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía, administrativa y financiera*”

**TERCERO:** Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su artículo 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y las actividades comerciales de las sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de sus competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le designe el Directorio y la normatividad vigente.

**CUARTO:** Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el articulo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las acciones judiciales emanadas por el Poder Judicial, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad, penal, civil o administrativa que la ley señala

**QUINTO:** Que, mediante Resolución N° TRECE, de fecha 11 de marzo del 2025, contenida en el expediente N° 07046-2022-0-1706-JR-LA-01; se confirma la sentencia



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

contenida en la resolución número siete, que declaró fundada en parte la demanda y se requiere a la parte demandada, Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, declarar la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado entre las partes, del 02 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2018, bajo el Decreto Legislativo N° 728 entre la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo y la trabajadora, Sra. Catusol Villegas Juana de Fátima.

**SEXTO:** Que, mediante Informe N° 000112-2025-SBCH/GAJ de fecha 24 de marzo del 2025, se remite la resolución N° TRECE, de fecha 11 de marzo del 2025 a la Gerencia de Recursos Humanos, señalando se absuelva la misma; obteniendo respuesta mediante Informe N° 000262-2025-SBCH/GRRHH de fecha 25 de marzo, donde se hace hincapié que dicho despacho no intervendrá en la emisión del acto resolutivo, ya que corresponde a la Gerencia General el reconocimiento del vínculo laboral y el pago que le corresponde, por lo que se devolvió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SÉTIMO:** Que, mediante Informe N° 000122-2025-SBCH/GAJ de fecha 27 de marzo del 2025, se solicita a la Gerencia General emitir el acto resolutivo, en el cual se reconozca a la trabajadora Sra. Catusol Villegas Juana de Fátima, el vínculo laboral desde el 02 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2018 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; anexándose los actos procesales más relevantes como la resolución N° ONCE de fecha 27 de agosto del 2024, que declara consentida la resolución N° DIEZ, Sentencia de Vista, no observándose la interposición de Recurso de Casación alguno.

**OCTAVO:** Que, mediante Memorándum N° 000100-2025-SBCH/GG de fecha 31 de marzo del 2025, la Gerencia General solicita remitir la información completa en coordinación con la Gerencia de Administración y/o gerencias respectivas, para que de acuerdo a sus funciones emita el Acto Resolutivo correspondiente.

*En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 51-2024-P-SBCH, de fecha 16 de setiembre del 2024.*

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado entre la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo y la trabajadora la Sra. Catusol Villegas Juana de Fátima, del 02 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2018, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, además de **PROCEDER** respecto al pago de S/31,106.00 por concepto de Reintegro de Gratificaciones, Vacaciones no Gozadas, Compensación de Tiempo de Servicios y Escolaridad, más el pago de intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia, S/. 1,200.00 por costos procesales, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Lambayeque, S/. 60.00 o, en su defecto, presentar **CRONOGRAMA DE PAGOS**, en cumplimiento de la Resolución N° TRECE, del Expediente Judicial N° 07046-2022-0-1706-JR-LA-01, y de conformidad con los actuados expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración, o sus Sub Gerencias a cargo, realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes o, acrediten mediante **CRONOGRAMA DE PAGOS** el pago de S/31,106.00 por concepto de Reintegro de Gratificaciones, Vacaciones no Gozadas, Compensación de Tiempo de Servicios y Escolaridad, más el pago de intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia, S/. 1,200.00 por costos procesales, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Lambayeque, S/. 60.00.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes. Así como a la demandante, la Sra. Catusol Villegas Juana de Fátima

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la presente Resolución se publique en la página web ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndole al área correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CHICLAYO  
Av. Edgar Emerson Adriazola Saona  
GERENTE GENERAL